

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12489/2025-CR RU 2051205

18 SEPTIEMBRE 2025 09:44 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO LEY QUE DISPONE LA
RECATEGORIZACIÓN DOCENTE Y EL
RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE CONTRATO EN LA
CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE EDUCACIÓN
SUPERIOR

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del Congresista de la República, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DISPONE LA RECATEGORIZACIÓN DOCENTE Y EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE CONTRATO EN LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto asegurar la recategorización de los docentes nombrados en Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como reconocer el tiempo de servicios laborados bajo contrato antes de su nombramiento.

Artículo 2°. – Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es revalorizar la Carrera Pública Docente en la Educación Superior, garantizando justicia laboral y equidad en el acceso a la recategorización, así como la inclusión del tiempo de servicios prestados como contratado para el cómputo de beneficios y derechos, fortaleciendo con ello la calidad educativa de las instituciones educativas de educación superior.

Artículo 3°. – Recategorización extraordinaria derivada de la Ley N° 32086

Disponer por única vez, la recategorización extraordinaria de los docentes nombrados en Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Pedagógicos, Artísticos, de Folklore y de Música públicos, como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en dichas instituciones.

La recategorización se efectuará a las categorías segunda, tercera, cuarta o quinta de la Carrera Pública Docente, en función del tiempo de servicios reconocido y la experiencia acreditada, conforme a los requisitos mínimos previstos en la Ley N° 30512 y su reglamento, con el propósito de revalorizar y fortalecer la Carrera Pública Docente en la Educación Superior

Artículo 4°. – Reconocimiento del tiempo de servicios

El tiempo de servicios laborados bajo contrato en Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Pedagógicos, Artísticos, de Folklore y Música, será computado para:

- a) El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
- b) El cálculo de asignaciones por años de servicios en la Carrera Pública Docente.
- c) El proceso de recategorización.

Se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2025, de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de viabilizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación del proceso de recategorización docente en la Educación Superior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Implementación de la recategorización docente

Autorizar al Ministerio de Educación para efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, con cargo a su presupuesto institucional, a fin de garantizar la sostenibilidad y ejecución progresiva del proceso de recategorización de los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30512 y sus modificatorias.

SEGUNDA. - Implementación

El Ministerio de Educación y el MEF dispondrán de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para adecuar el presupuesto y ejecutar las disposiciones de la presente Ley.

Lima, setiembre de 2025



FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre

Kelly P. A.
Kelly Portabastinos Frías

Isaac Mita
Almora

M. G. T. Tapé
M. G. T. Tapé

SEGUNDO
MONTAÑO C.

Américo
González

F. Cruz M.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1. Antecedentes

La Ley N° 30512 y sus modificatorias (Ley N° 31653 y Ley N° 32086) instituyeron la Carrera Pública Docente en la Educación Superior. Sin embargo, su implementación ha dejado vacíos: muchos docentes permanecen estancados en la primera categoría y no se reconoce el tiempo de servicios prestado bajo contrato antes de la obtención del nombramiento.

2. Problema identificado

- Docentes nombrados en Institutos y Escuelas de Educación Superior continúan en categorías iniciales, pese a cumplir requisitos de experiencia.
- El tiempo laborado como contratado no se reconoce para CTS ni para asignaciones de permanencia.
- La falta de claridad normativa genera desigualdades dentro de la Carrera Pública Docente.

3. Impacto esperado

La implementación de la presente Ley tendrá un impacto positivo en diversos ámbitos:

1. En los docentes de educación superior:

- Permitirá una recategorización justa, reconociendo su experiencia y formación profesional.
- Garantizará que los años laborados en condición de contratado sean computados como parte de la trayectoria en la Carrera Pública Docente, corrigiendo desigualdades históricas.
- Mejorará la motivación, estabilidad laboral y compromiso institucional del cuerpo docente.

2. En la calidad educativa:

- Contribuirá a la revalorización de la carrera docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior, elevando los estándares de enseñanza.
- Incentivará la permanencia de profesionales calificados, reduciendo la rotación y precariedad en los cuadros docentes.
- Fortalecerá la continuidad académica y la calidad de los servicios formativos que reciben los estudiantes.

3. En la gestión institucional:

- Generará un marco normativo claro y uniforme que ordena los procesos de recategorización y reconocimiento de servicios.
- Reducirá conflictos y demandas administrativas vinculadas a reclamos por categorías y beneficios no reconocidos.
- Asegurará la adecuada asignación presupuestal mediante previsión y sostenibilidad financiera en coordinación con el MEF.

4. Marco normativo

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el siguiente marco jurídico:

1. **Constitución Política del Perú (1993):**

- **Artículo 14:** Reconoce la educación como derecho fundamental y establece la obligación del Estado de garantizarla en igualdad de condiciones.
- **Artículo 16:** Establece que el Estado coordina la política educativa y asegura la calidad, equidad y eficiencia del servicio.
- **Artículo 23:** Reconoce el derecho a una remuneración y condiciones laborales justas.

2. **Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes:**

- Instituye la Carrera Pública Docente en la educación superior y regula el ingreso, permanencia y promoción de los docentes.
- Define las categorías y escalas que deben ser aplicadas para efectos de la progresión en la carrera.

3. **Ley N° 31653:**

- Modifica la Ley N.° 30512, incorporando mejoras en los mecanismos de nombramiento, evaluación y progresión de los docentes.

4. **Ley N.° 32086:**

- Reconoce el derecho de los docentes contratados a acceder a la Carrera Pública Docente, constituyendo antecedente directo para el cómputo del tiempo de servicios en condición de contratado.

5. **Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025:**

- Regula las restricciones presupuestarias para modificaciones, de las cuales se exceptúa esta iniciativa con el fin de viabilizar la recategorización.

6. **Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):**

- Convenio N° 111 sobre la discriminación en el empleo y ocupación.
- Recomendación N.° 157 relativa a la condición del personal docente, que exhorta a los Estados a garantizar reconocimiento, estabilidad y progresión en la carrera docente.

3. **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La presente iniciativa legislativa se integra al marco de la Ley N° 30512, que regula la Carrera Pública Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior, precisando y garantizando mecanismos de recategorización y reconocimiento del tiempo de servicios en condición de contratado. Por otro lado, refuerza la aplicación de la Ley N° 31653 y la Ley N° 32086, que introdujeron mejoras en la progresión docente y en el acceso de contratados al régimen de la Carrera Pública Docente.

Por otro lado, la norma dispone una excepción específica a las restricciones contenidas en el artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, permitiendo al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para implementar la recategorización docente.

No genera la creación de un nuevo régimen laboral ni una duplicidad normativa, sino que otorga eficacia a derechos ya reconocidos en la legislación docente y en convenios internacionales ratificados por el Perú. Contribuye a cerrar vacíos normativos en la legislación educativa en materia de recategorización y cómputo del tiempo de servicios, evitando interpretaciones restrictivas o desiguales. En consecuencia, la vigencia de la norma **no desnaturaliza la legislación existente**, sino que **la fortalece y perfecciona**, otorgando mayor seguridad jurídica a los docentes y garantizando una aplicación efectiva de las leyes que regulan la Carrera Pública Docente en la Educación Superior

4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Costos

- **Financieros:** La implementación de la recategorización y el reconocimiento del tiempo de servicios como contratado implica un incremento en las obligaciones presupuestarias del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales. Estos recursos estarán destinados principalmente al pago de beneficios laborales acumulados (CTS, bonificaciones por años de servicio) y a la mejora de la escala remunerativa derivada de la recategorización.
- **Administrativos:** Se requiere la adecuación de sistemas de gestión de recursos humanos, la verificación de expedientes y la publicación de beneficiarios, lo cual generará gastos administrativos adicionales, aunque menores en comparación con los costos directos.
- **Presupuestales:** Conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público, los costos se financiarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, mediante las modificaciones presupuestarias autorizadas por la presente Ley, sin creación de nuevas partidas ni incremento de déficit fiscal.

2. Beneficios

- **Sociales:** La norma corrige inequidades históricas, otorgando justicia laboral a docentes que han prestado servicios bajo contrato. Esto contribuye a la motivación, estabilidad y bienestar del personal docente, mejorando el clima institucional.
- **Educativos:** Una docencia revalorizada y con mejores condiciones de progresión profesional se traduce en mayor calidad en los procesos de enseñanza-aprendizaje, con impacto positivo en la formación de los estudiantes de institutos y escuelas superiores.
- **Institucionales:** La recategorización permitirá ordenar la Carrera Pública Docente, generando mayor predictibilidad y seguridad jurídica en los procesos de evaluación, promoción y reconocimiento de derechos laborales.
- **Económicos:** A mediano y largo plazo, la inversión en revalorizar la carrera docente incrementa la eficiencia del gasto público en educación, pues reduce la rotación de personal, los litigios administrativos y la desmotivación laboral que afecta la calidad del servicio educativo.

3. **Relación costo-beneficio** Si bien la norma implica un esfuerzo presupuestal inicial, los beneficios sociales, institucionales y educativos superan los costos financieros. La medida es sostenible, dado que los recursos se gestionan dentro del

marco presupuestal vigente, y su impacto positivo en la calidad educativa y en la estabilidad laboral docente representa un retorno significativo para el Estado y la sociedad en general.

5. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra alineada con los objetivos y Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en tanto busca fortalecer la educación pública superior y garantizar condiciones laborales dignas para sus docentes. De manera específica:

1. **Política 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad.**
 - La recategorización y el reconocimiento del tiempo de servicios docentes contribuyen a la revalorización de la Carrera Pública Docente, lo que incide directamente en la calidad del servicio educativo.
 - Una carrera docente sólida y con reglas claras garantiza que la educación superior pública sea más competitiva y equitativa, reduciendo brechas entre instituciones.
2. **Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.**
 - El proyecto asegura que los docentes contratados no sean excluidos de la progresión laboral, corrigiendo inequidades históricas y reconociendo su tiempo de servicios.
 - Fortalece el principio de empleo digno, al garantizar condiciones estables y previsibles dentro del marco de la Carrera Pública Docente.
3. **Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.**
 - La norma clarifica los procedimientos de recategorización y reconocimiento de servicios, reduciendo la discrecionalidad y los conflictos administrativos.
 - Promueve transparencia en la gestión educativa al establecer la obligación de publicar la relación nominal de beneficiarios.

6. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se vincula directamente con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, en particular, la propuesta se enmarca dentro de los siguientes objetivos y ejes temáticos:

Equidad y justicia social: (La Agenda Legislativa establece como prioridad el debate de proyectos orientados a la reducción de desigualdades sociales y al fortalecimiento de los derechos laborales).

Fortalecimiento de la educación pública: (En concordancia con las políticas de Estado recogidas en la Agenda, la iniciativa asegura la revalorización del rol docente en institutos y escuelas de educación superior, lo cual es esencial para garantizar un servicio educativo de calidad).

Por lo expuesto, la iniciativa no solo se articula con la Agenda Legislativa vigente, sino que constituye un instrumento concreto para materializar sus objetivos en materia de equidad, educación de calidad y fortalecimiento institucional.